



**JEFA DEL SERVICIO DE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/ Rigoberto Cortejoso 14
47014 Valladolid**

**INFORME DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE ZAMORA RELATIVO AL
EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA:**

**EIA-ZA-S-22-23, MORALEJO SELECCIÓN, S.L., PROYECTO REGIONAL DE AMPLIACIÓN Y
MEJORA DE INSTALACIONES DE PRODUCTOS CÁRNICOS DE OVINO, EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE ARCENILLAS.**

En respuesta a su consulta de 13 de octubre de 2022 relativa a la confirmación del no sometimiento a evaluación de impacto ambiental simplificada, adjuntando nueva versión del proyecto referenciado se informa lo siguiente:

En esta nueva versión del proyecto ya no aparece la afirmación de que el mismo debe someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada por superar los umbrales establecidos en el Anexo II, Grupo 1, apartado f) instalaciones destinadas a la cría de más de 2.000 ovejas, en cambio se afirma que se sitúa por debajo de los umbrales establecidos en el Anexo II, Grupo 2, apartado f) instalaciones para el sacrificio, despiece o descuartizamiento de animales con una capacidad de producción de canales superior a 50 t por día. Asimismo, del análisis de la información suministrada en el proyecto se desprende que tampoco se supera el umbral establecido en el apartado b) de dicho Anexo y Grupo, pues la capacidad de envasado de productos animales es inferior a 75 t por día de productos acabados. Es por ello por lo que el proyecto de octubre de 2022 **no debe someterse a evaluación de impacto ambiental**, ni simplificada ni ordinaria, de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

P.A. (Resolución de 22-12-2017)
EL JEFE DE UNIDAD DE SECRETARÍA TÉCNICA,

Fdo.: Bernardo Vicente Alonso



De: DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE ZAMORA
SECCIÓN DE EDUCACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Validada por: DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE ZAMORA

Enviado el: 18/10/2022 14:46:40 **Plazo hasta:**

Para: CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y
URBANISMO
SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Adjuntos: 8.- Nuevo Informe Moralejo Selección_CA.pdf;

Es incompleta: No

Asunto: RESPUESTA: Proyecto Regional de ampliación y mejora de instalaciones de productos cárnicos de ovino en el municipio de Arcenillas (Zamora)

En respuesta a su consulta se informa que el PROYECTO REGIONAL DE AMPLIACIÓN Y MEJORA DE INSTALACIONES DE PRODUCTOS CÁRNICOS DE OVINO en su versión de octubre de 2022 no debe someterse a evaluación de impacto ambiental, ni simplificada ni ordinaria, de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Procedente de: SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fecha de Envío: 13/10/2022 14:56:33

Adjuntos:

Previa solicitud de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo en relación con el Proyecto Regional de ampliación y mejora de instalaciones de productos cárnicos de ovino en el municipio de Arcenillas (Zamora) se recibió, con fecha 28 de septiembre de 2022 informe de ese Servicio Territorial en el que se indica la necesidad de aportar documento ambiental con el contenido del artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, señalando también que, aunque del análisis de la documentación presentada parece desprenderse que se pretende realizar una instalación destinada a la cría de más de 2.000 ovejas, no se aclara dicho extremo. Del citado informe se dio traslado a la mercantil promotora del proyecto, la cual señala que tras la conversación mantenida con los técnicos de dicho servicio, se entrega nueva documentación del proyecto en la que se aclara que la implantación del proyecto no va a originar una modificación sustancial de la actividad ambiental autorizada (con justificación del art. 10.4 RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el TR de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación) y que la actividad se sitúa por debajo de los umbrales establecidos en el Anexo II. Grupo 2. f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por lo que el proyecto no está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada".

Visto lo indicado por la promotora se solicita de su servicio confirmación del no sometimiento a evaluación de impacto ambiental simplificada del citado proyecto.

Un saludo,

Carmen Andrés.